

Habrán dos textos, en cada uno de los cuales se propondrán cuatro preguntas que podrán ser de tipo test o de respuesta abierta.

c) Ejercicios a partir de información gráfica (40 puntos).

Habrán dos ejercicios apoyados en una fuente visual, que puede ser una gráfica, un mapa, una imagen, etc. Cada uno llevará asociadas 4 preguntas, que podrán ser de tipo test o de respuesta abierta.

d) Redacción de un texto relacionado con las ciencias sociales (10 puntos).

Se propondrá realizar una redacción de un mínimo de 150 palabras sobre un tema de actualidad relacionado con los contenidos del ámbito social.

B) Criterios generales de corrección:

1. Dentro de cada sección, en todos los ejercicios propuestos (a veces sobre un texto o un gráfico) aparecerá la puntuación asignada a los mismos.

2. En los ejercicios de redacción de un texto se valorará de forma proporcional la presentación, la cohesión del texto, el uso del léxico adecuado y la corrección gramatical y ortográfica.

3. En el resto de ejercicios de respuesta abierta, cada error gramatical u ortográfico será penalizado con 1 punto, pudiendo descontar hasta un máximo de 10 puntos del valor total de 100 puntos que tiene cada prueba correspondiente a un ámbito.

C) Calificación de los ámbitos.

De acuerdo con el artículo 14.2 de la citada Orden de 8 de enero de 2009 la calificación será global para cada uno de los ámbitos y se realizará de acuerdo con el siguiente baremo:

Puntuación por ámbito	Calificación		Calificación numérica
01 - 19 puntos:	Insuficiente.	IN	1
20 - 29 puntos:	Insuficiente.	IN	2
30 - 39 puntos:	Insuficiente.	IN	3
40 - 49 puntos:	Insuficiente.	IN	4
50 - 59 puntos:	Suficiente.	SU	5
60 - 69 puntos:	Bien.	BI	6
70 - 79 puntos:	Notable.	NT	7
80 - 89 puntos:	Notable.	NT	8
90 - 95 puntos:	Sobresaliente.	SB	9
96 -100 puntos:	Sobresaliente.	SB	10

D) Recursos para la realización de las pruebas.

Los aspirantes podrán utilizar los siguientes recursos:

1. En la prueba correspondiente al ámbito de comunicación, diccionario bilingüe de la opción de idioma elegida.

2. En la prueba correspondiente al ámbito científico tecnológico, calculadora de funciones básicas no programable.

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace público el Acuerdo de 17 de marzo de 2009, de la Sección de Administración General de la Delegación, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias mediante cotejo en el personal funcionario que se cita.

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, establece que la competencia para la autenticación de copias auténticas de do-

cumentos privados y públicos, realizadas mediante cotejo con los originales, corresponde a las jefaturas de sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General.

La Sección de Administración General de esta Delegación es la responsable del Registro General establecido en la misma.

Por razones técnicas, se hace necesario realizar la correspondiente delegación de competencias en esta materia, en el ámbito del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por cuanto antecede, esta Delegación

RESUELVE

Hacer público el acuerdo de 17 de marzo de 2009, de la Sección de Administración General de esta Delegación Provincial, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias mediante cotejo en el personal funcionario que se cita, cuyo texto figura como Anexo de la presente Resolución.

Málaga, 17 de marzo de 2009.- La Delegada, Amparo Bilbao Guerrero.

ANEXO

ACUERDO DE 17 DE MARZO DE 2009, DE LA SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL EN MÁLAGA, POR EL QUE SE DELEGA COMPETENCIA PARA LA AUTENTICACIÓN DE COPIAS MEDIANTE COTEJO EN EL PERSONAL FUNCIONARIO QUE SE CITA

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo y del Procedimiento Administrativo Común, reconoce en sus artículos 35.c) y 46, respectivamente, por una parte, el derecho de los ciudadanos a obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto con los originales, así como a la devolución de estos salvo que los originales deban obrar en el procedimiento, y atribuye, por otra parte, a cada Administración Pública la facultad de determinar reglamentariamente los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados.

El artículo 23 y 9 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas de atención directa a los ciudadanos (BOJA núm. 136, de 26 de octubre), establece que la competencia para la autenticación de copias de documentos públicos y privados mediante cotejo con el original que se presenten para ser tramitados en el órgano del cual depende cada Registro General de Documentos, corresponde a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de dicho registro. Una de las funciones principales de los Registros Generales y Auxiliares es la de facilitar la presentación de los escritos y esta no se lograría si las copias de los documentos que se presenten, junto con los originales, para la devolución de estos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.c) de la Ley 30/1992, ya citada, no pueden ser autenticadas previo cotejo por los responsables de los Registros, motivo por el cual se hace necesaria la correspondiente delegación de competencias.

Por todo ello,

ACUERDO

Primero. La competencia de expedición de copias autenticadas de documentos privados y públicos que se presenten para ser tramitados en el Registro Auxiliar correspondiente al

Departamento Jurídico de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Málaga, atribuida a la Jefatura de Sección de Administración General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, queda delegada en los funcionarios que desempeñan los puestos que a continuación se citan:

Departamento Jurídico. Código 821810.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente delegación de competencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Tercero. En las copias autenticadas que se expidan mediante cotejo, en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia. Málaga, 17 de marzo de 2009. El Jefe de Sección de Administración General, Fdo.: Julián Martínez Manzano.

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2009, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, del Castillo de Gibraleón, en Gibraleón (Huelva).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.º de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, en el artículo 6 se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndose a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico la formación, conservación y difusión del mismo. Por otro lado en el artículo 9 se regula la tramitación de los procedimientos de inscripción.

Así mismo, el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, (declarado vigente por la Disposición derogatoria única de la Ley 14/2007), en su artículo 2, atribuye a la Consejería de Cultura la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza en materia de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.1 del citado Reglamento, la persona titular de la Dirección General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de inscripción de Bienes de Interés Cultural.

II. El Castillo de Gibraleón forma parte del importante patrimonio arquitectónico defensivo de la provincia de Huelva siendo un castillo de interior, ubicado en la margen izquierda del río Odiel, en el extremo norte del casco urbano de Gibraleón. Su papel por su situación estratégica, fue fundamentalmente el de custodiar el camino entre Sevilla y Lisboa por tierra, así como el paso del río Odiel, anteriormente navegable. El recinto que conforma es una estructura de origen islámico, reutilizada en época bajo medieval y reformada en la Edad Moderna, con poblamiento asociado desde sus orígenes. La importancia de la fortaleza reside en su valor histórico, ya que contiene registros fundamentales para conocer el origen y la evolución de la villa y en su valor simbólico, pues forma parte del imaginario colectivo.

La primera iniciativa para dotar a la arquitectura defensiva de una normativa de carácter jurídico que permitiese su tutela fue el Decreto, de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles. Esta protección genérica afectó al Castillo de Gibraleón, en Gibraleón (Huelva), que posteriormente pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural en virtud de lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Asimismo se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz en virtud de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Sin embargo este bien patrimonial carece de delimitación así como de entorno de protección que la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, contempla para los Bienes declarados de Interés Cultural, circunstancia que aconseja la presente incoación que delimite el bien y su entorno.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en el artículo 5.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía

RESUELVO

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la tipología de Monumento, del Castillo de Gibraleón, en Gibraleón (Huelva).

Segundo. Concretar provisionalmente un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la incoación del Bien de Interés Cultural, abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el anexo y, gráficamente, en el plano de Delimitación del Bien y su entorno.

Tercero. Proceder a dar traslado a la Administración General del Estado para su constancia en el Registro Correspondiente.

Cuarto. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos y simples poseedores de los Bienes, que tienen el deber